



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO No. 40

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 66 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO. Se reforma la fracción V. del artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, que quedará redactada en la forma siguiente:

Artículo 66. El pago de la expedición o revalidación de la licencia a que se refiere el artículo anterior, deberá ser efectuado previamente a su otorgamiento o dentro de los veinte primeros días del mes de enero de cada año y conforme a la siguiente:

TARIFA

FRACC. VI. Fábricas, agencias, subagencias, depósitos y expendios de cervezas \$ 200.00 (doscientos pesos).

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente decreto en-

trarà en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. La Paz, B. Cfa. Sur, 20 de abril de 1976. EL PRESIDENTE, DIP. LIC. ANTONIO ALVA-REZ RICO, Rúbrica. EL SECRETARIO, DIP. JUVENTINO HERNANDEZ RUBINO, Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Solicitud de Expropiación de terrenos del Ejido Loreto, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 1975.
C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolivar número 145.
C i u d a d .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, llevó a cabo la construcción de un Campamento de Conservación para esta dependencia del Ejecutivo, en terrenos del Ejido Loreto, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

De conformidad con lo establecido por el artículo 20., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el citado campamento es un servicio auxiliar de las vías generales de Comunicación, y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, fue necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Loreto, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, así como las construcciones e instalaciones que se encontraban en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la

superficie que se necesita es de 11,550.00 M2., y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la efectación al norte de las estaciones 1-900 a la 2-033 de la desviación de la carretera transpeninsular al poblado de Loreto, B. C., y se inicia en el punto número 2 del polígono, continúa hacia el punto número 3 con una distancia de 110.00 M., y R.A.C. S 37°30'W; del punto 3 al punto 4, con una distancia de 70.00 M., y R.A.C. S 51°30'E; del punto 4 al punto 5, con una distancia de 132.00 M., y R.A.C. N 70°30'E y del punto 5 al punto 2, donde se cierra el polígono, con una distancia de 140.00 M, y R.A.C. N 51°30'W.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramita a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy Cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL SECRETARIO.

ING. LUIS E. BRACAMONTES.

Solicitud de Expropiación de terrenos del Ejido Miraflores, Municipio del mismo nombre, Estado de Baja California Sur.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 1975.
C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolivar Número 145.
C i u d a d .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, llevó a cabo la construcción de un Campamento de Conservación de Carreteras Federales, en terrenos del Ejido Miraflores, Municipio del mismo nombre, Estado de Baja California Sur.

De conformidad con lo establecido por el artículo 20. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el citado campamento es un servicio auxiliar de las vías generales de comunicación, y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, fue necesario efectuar terrenos pertenecien-

tes al Ejido "Miraflores", Municipio del mismo nombre, Estado de Baja California Sur, así como las construcciones e instalaciones que se encontraban en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 10,000.00 M2., y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el punto No. 4. del polígono el cual se localiza a 30.00 M. al Norte de la estación 1+725 del camino Miraflores a La

Paz, continúa hacia el punto No. 5, con una distancia de 100.00 M. y R.A.C. N 3° 15'E; del punto 5 al punto 6 con una distancia de 100.00 M. y R.A.C. N 86° 45'W; del punto 6 al punto 7 con una distancia de 100.00 M. y R.A.C. S 3° 15'W y del punto

7 al punto 4 donde se cierra el polígono con una distancia de 100.00 M. y R.A.C. S 86° 45'E.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la bre-

vedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy Cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO
ING. LUIS E. BRACAMONTES

Solicitud de Expropiación de terrenos del Ejido San Bartolo, Municipio de La Paz, Estado Baja California Sur.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 1975.

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.

Secretario de la Reforma Agraria.

Bolivar número 145.

C i u d a d .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, llevó a cabo la construcción de un campamento de Conservación para esta Dependencia del Ejecutivo, en terrenos del ejido San Bartolo, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el citado campamento es un servicio auxiliar a las vías generales de comunicación, y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, fue necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido San Bartolo, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, así como las construcciones e instalaciones que se encontraban en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 1,665.00 M2., y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el punto número 2 que se localiza a 10.00 M. de la estación 90+036.63 de la carretera Transpeninsular, continúa hacia el punto número 3 con una distancia de 53.70 M., y R.A.C. S 88°08'W; del punto 3 al punto 4 con una distancia de 31.20 M., y R.A.C. S 6°22'E; del punto 4 al punto 5 con una distancia de 50.00 M., y R.A.C. N 89°30'E y del punto 5 al punto 2 donde se cierra el polígono con una distancia de 32.98 M., y R.A.C. N 0°02'W.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.
ING. LUIS E. BRACAMONTES.

Solicitud de Expropiación de terrenos del Ejido San José del Cabo, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 1975.

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.

Secretario de la Reforma Agraria.

Bolivar Número 145.

C i u d a d .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, llevó a cabo la construcción de un campamento de Conservación para esta Dependencia del Ejecutivo, que se localiza en el Ejido San José del Cabo, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el citado campamento es un servicio auxiliar de las vías generales de comunicación, y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, fue necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "San José del Cabo", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, así como las construcciones e instalaciones que se encontraban en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción IX, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 10,250.00 M2. y cuyos datos de localización son los siguientes.

La afectación se inicia en el punto No. 3 del polígono, el cual se localiza a 60.00 M. del eje del camino San José del Cabo, continúa hacia el No. 4, con una distancia de 58.00 M. y R.C.A. N 22°00'W y del punto 4 al punto 5, con una distancia de 65.00 M. y R.A.C. S 67° 30'W, del punto 5

al punto 6, con una distancia de 150.00 M. y R.A.C. S 22°00'E; del punto 6 al punto 7, con una distancia de 65.00 M. y R. A. C. N 67°30'E, del punto 7 al punto 3, donde se cierra el polígono con una distancia de 92.00 M. R.A.C. N 22°00'W.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré

a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION.

EL SECRETARIO.

ING. LUIS E. BRACAMONTES.

Solicitud de Expropiación de terrenos del Ejido de San Ignacio y su anexo San Lino, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 1975.

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.

Secretario de la Reforma Agraria.

Bolivar Número 145.

C i u d a d .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, llevó la construcción de un campamento de Conservación para esta Dependencia del Ejecutivo, que se localiza en el Ejido de San Ignacio y su anexo San Lino, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el citado campamento es un servicio auxiliar de las vías generales de comunicación, y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, fue necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "San Ignacio" y su anexo "San Lino", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, así como las construcciones e instalaciones que se encontraban en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 12,192.50 M2., y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el punto No. 2 del polígono, el cual se localiza a 30.00 M. al Norte de la estación 270+540 del camino transpeninsular, continúa hacia el punto No. 3 con una distancia de 100.00 M. y R.A.C. N 18°30'W, del punto 3 al punto 4 con una distancia de 120.00 M. R.A.C. S 71°30'W; del punto 4 al punto 5 con una distancia de 106.50 M. y R.A.C. S 18°30'E, del punto 5 al punto 6 con una distancia de 52.70 M. y R.A.C. N 64°00'E y del punto 6 al punto 2, donde se cierra el polígono con una distancia de 67.00 M. y R.A.C. N 70°30'E.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la bre-

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$ 3.50
Por un semestre	" 8.00
Por un año	" 15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialia Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.

vedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO.

ING. LUIS E. BRACAMONTES.